

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. En memorial recibido vía correo electrónico el 03 de agosto de 2018 (fls. 169 a 179), el apoderado de la parte actora solicita hacer extensiva la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-224841, el cual se segregó del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 120-57469, con ocasión de lo ordenado en la sentencia dictada en el proceso de pertenencia por el que se formula el presente recurso extraordinario de revisión.

Examinada la solicitud en comento y las actuaciones surtidas en el plenario, se advierte que por auto del 13 de noviembre de 2018 (fl. 101), el titular del Despacho para ese entonces decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-57469, de la que se tomó nota por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 27 de noviembre de 2018 (fls. 136 a 138), sin requerirse previamente a la parte demandante para que prestara la caución tendiente a garantizar el pago de los perjuicios y las costas que se llegaren a causar, en caso de declararse infundado el recurso (inciso final art. 359, art. 360 y núm. 1º y 2º art. 590 C.G.P.).

Ante ese escenario, en ejercicio del **control de legalidad** de que trata el artículo 132 del Estatuto Procesal, se procederá a requerir al promotor del recurso para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, **proceda a prestar caución** para garantizar el pago de costas y perjuicios, equivalente al 25% del valor del avalúo catastral del predio en mayor extensión (M.I. No. 120-57469 – avalúo año 2020 \$ 5.917.000¹) con el fin de mantener la cautela ya decretada, y el 25% del valor avalúo catastral del inmueble segregado (M.I. No. 120-224841 – avalúo año 2020 \$ 20.652.000²) sobre el cual se pide igualmente extender la inscripción de la demanda.

Por lo tanto, la caución que deberá prestar el demandante en el plazo indicado, debe cubrir el valor total de **\$6.642.250**, y de no cumplir con dicha carga

¹ Información obtenida a través del portal web: <http://popayan-cauca.softwaretributario.com/impuestos.portal.wpninformacionipu.aspx?IPU,010201160030000>

² Información obtenida a través del portal web: <http://popayan-cauca.softwaretributario.com/impuestos.portal.wpninformacionipu.aspx?IPU,010201160082000>

Ref. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN (PERTENENCIA), Rad. No. 19001-22-13-000-**2018-00057**-00 de Jorge Ignacio Patiño Guzmán Vs. Carlos Alberto Maya García y otros.

procesal, se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda ya realizada, y se negará el decreto de la cautela ahora deprecada.

2. Revisada la copia del certificado de tradición No. 120-224841 aportado por la parte actora (fl. 177), que corresponde al bien segregado del predio en mayor extensión que fue objeto del proceso de pertenencia sobre el que versa este recurso de revisión, se observa en la anotación número 002, que fue adquirido por compraventa por el señor **JHON KENEDY RODRIGUEZ MUÑOZ**, quien precisamente en su condición de titular del inmueble en disputa, debe ser vinculado al presente trámite con el fin de garantizar su derecho de contradicción y de defensa, razón por la cual se ordenará a la parte demandante proceder a notificarlo personalmente del auto admisorio de la demanda de revisión, de la cual se le dará traslado por el término de cinco (05) días.

3. En atención al oficio remitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS el 28 de enero de 2019 (fls. 151 a 152), en el que se indica que por tratarse de un predio urbano la autoridad encargada de emitir concepto es la **ALCALDÍA DE POPAYÁN**, se ordenará **informar a dicho ente territorial la existencia del presente trámite**, para que si acaso lo estima pertinente se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: Ordenar al demandante JORGE IGNACIO PATIÑO GUZMÁN, que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, **preste caución que cubra el valor total de \$6.642.250**, con el fin de mantener vigente la medida cautelar de inscripción de la demandada practicada sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 120-57469, y decretar la cautela solicitada sobre el predio con M.I. No. 120-224841.

Adviértase, que de no cumplirse con la carga antedicha, se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda ya realizada, y se negará el decreto de la cautela ahora deprecada.

Segundo: Vincúlese al presente trámite al señor **JHON KENEDY RODRIGUEZ MUÑOZ**, a quien se deberá **notificar personalmente** del auto admisorio del recurso extraordinario de revisión, y súrtase el traslado de la demanda por el término de cinco (05) días. El promotor del recurso de revisión deberá realizar las gestiones pertinentes para procurar la notificación personal del vinculado.

Tercero: Comuníquese a la ALCALDÍA DE POPAYÁN la existencia del presente

Ref. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN (PERTENENCIA), Rad. No. 19001-22-13-000-**2018-00057**-00 de Jorge Ignacio Patiño Guzmán Vs. Carlos Alberto Maya García y otros.

trámite, para que en el término de cinco (05) días hábiles, si acaso lo considera necesario, se pronuncie al respecto.

Por conducto de Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jav!', with a stylized flourish and a small mark resembling a colon and exclamation point.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.